

Expediente: 795/17-I2
Carátula: SLAME S.A. S/ QUIEBRA PEDIDA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 13/02/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20223970304 - ALCOBA, MARIO ALEJANDRO-ACTOR
20223970304 - MARTINEZ, DANIEL LUCIDORO-ACTOR
20223970304 - BULACIO, PABLO MANUEL-ACTOR
20223970304 - KOLLRICH, ALFREDO EMILIO-ACTOR
90000000000 - SLAME S.A., -FALLIDO
27213309671 - DIAZ, JUAN ANTONIO-ACREEDOR
20221275420 - BOTTONI, JUAN CARLOS-ACREEDOR
27217996673 - SLEIMAN, YOLANDA ALCIRA-POR DERECHO PROPIO
27110078736 - RODRIGUEZ, OLGA DEL VALLE-SINDICO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 795/17-I2



H20901802923

JUICIO: SLAME S.A. s/ QUIEBRA PEDIDA.- EXPTE. N°: 795/17-I2.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 12 de Febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en el incidente caratulado:“SLAME S.A. s/ QUIEBRA PEDIDA – INCIDENTE DECLARATIVO DE SIMULACIÓN ILÍCITA c/ LA ESTACIÓN S.R.L.”, Expte. N° 795/17-I2, y

CONSIDERANDO:

1.- En fecha 15/12/2025 la sindica Olga del Valle Rodriguez, promovió incidente declarativo de simulación ilícita respecto de la transferencia del inmueble identificado como Matrícula R-08712, denunciando la existencia de una operación presuntamente simulada celebrada entre la sociedad fallida y LA ESTACIÓN S.R.L., integrada por las mismas personas físicas.

En el marco de dicho incidente, la Sindicatura solicitó el dictado de medidas cautelares tendientes a asegurar el resultado del proceso, consistentes en la anotación preventiva de litis y el embargo preventivo sobre el inmueble referido.

La petición cautelar fue fundada en la necesidad de preservar la situación registral del bien, evitar su eventual disposición o gravamen y garantizar la eficacia de la sentencia que pudiera dictarse, en resguardo del interés de la masa de acreedores.

Asimismo, solicita el libramiento de oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán, con habilitación de días y horas, a fin de hacer efectivas las medidas cautelares peticionadas.

2.- Cabe recordar que las medidas cautelares constituyen un medio que tiene por objeto asegurar que la justicia alcance el cumplimiento eficaz de su cometido, y tienden a impedir que en su oportunidad pueda convertirse en ilusoria la condena que ponga fin al proceso; es por ello que, para el acogimiento de ésta, el ordenamiento formal ha determinado una serie de requisitorias contenidas en los arts. 280 y cc. de nuestro código de procedimientos.

Así el proceso cautelar tiende a impedir que el derecho cuyo reconocimiento se pretende obtener a través de un proceso, pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre su iniciación y el pronunciamiento de la sentencia que le pone fin. (Palacio, Lino E. Manual de Derecho Procesal Civil, p. 78, Ed. 2000).

La doctrina ha señalado que “Respecto de los presupuestos de las medidas cautelares, encontramos en primer lugar como requisito de admisibilidad la verosimilitud del derecho invocado, es decir la mera apariencia del derecho invocado por el requirente y no la certeza del mismo, es decir que no se exige un examen de certeza acerca de la existencia del derecho, sino la mera probabilidad de que éste exista, según los elementos que prima facie se acompañen, certeza que recién se adquirirá en el momento del dictado de la sentencia”. (Guahnon, Silvia V. Medidas Cautelares en el derecho de familia, p. Ed. 2011).

El art. 280 del digesto procesal prevé un segundo recaudo legal cuyo cumplimiento se requiere además a fin del otorgamiento de la medida cautelar, el mismo “consiste en el temor fundado de que el Derecho alegado en la demanda puede verse frustrado o minorizado durante la sustanciación del proceso tendiente a su reconocimiento y efectivización” (Magistrados Oteríño, Dalmasco, Publicado: BA B 1401702, Trib. de Bs. A. 05/08/2004).

3.- Conforme surge del análisis del caso en concreto, corresponde efectuar una diferenciación entre las medidas cautelares solicitadas.

En cuanto a la anotación preventiva de litis, esta medida resulta formalmente procedente en tanto se limita a publicitar la existencia del litigio y a advertir a terceros sobre su pendencia.

Distinta solución corresponde adoptar respecto del embargo preventivo solicitado, toda vez que dicha medida exige el cumplimiento de recaudos específicos de admisibilidad, y entre ellos además, la determinación de un monto cierto o estimado que permita fijar el alcance de la afectación patrimonial, extremos que no se encuentran configurados en el sub examine, en tanto el presente incidente no persigue una condena dineraria ni el reclamo de una suma determinada, considero por ello que la anotación preventiva de litis cumple con la finalidad de publicidad perseguida, toda vez que nada impide que un inmueble embargado pueda ser enajenado por lo que la medida requerida no cumpliría la finalidad invocada para evitar la enajenación del inmueble.

En consecuencia, no resultando procedente la traba de embargo sobre el inmueble de acuerdo a lo fundamentado, corresponde desestimar dicha medida cautelar.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al pedido formulado por la Sindicatura,

II.- ORDENAR LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LITIS respecto del inmueble identificado como Matrícula R-08712, dejándose constancia de la existencia del presente incidente declarativo de simulación ilícita. A tal efecto, **LIBRESE OFICIO** al Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán.

III.- RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo en virtud de lo considerado.

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 12/02/2026

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.